

**RESOLUCION de 29 de marzo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo Sectorial de la Construcción y Obras Públicas para Cáceres y su Provincia para el año 2000 (Expte. 9/2000).**

VISTO el Texto del Acuerdo Sectorial de la Construcción y Obras Públicas para Cáceres y su Provincia para el año 2000, con Código Informático 1000065, de ámbito Sector, suscrito el 20-3-2000, entre las partes empresariales y sindicales del sector; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-03-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 06-06-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-05-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000 de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996 de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-02-1996); esta Dirección General de Trabajo,

**ACUERDA:**

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cáceres.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Mérida, a 29 de marzo de 2000.

El Director General de Trabajo,  
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

**ACUERDO SECTORIAL DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS  
PARA CACERES Y SU PROVINCIA PARA EL AÑO 2000**

**PREAMBULO.**

Con fecha 15 de abril de 1999, fue firmado en Madrid el Acuer-

do Sectorial Nacional de la Construcción para los años 1999, 2000 y 2001, entre FECOMA-CC.OO, MCA-UGT, en representación sindical, y CNC en representación empresarial. En el mismo se establece que las partes que suscriben el Acuerdo, en su condición de organizaciones más representativas del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de libertad sindical, incorporarán obligatoriamente dichos acuerdos a los convenios colectivos provinciales.

Atendiendo a dicho principio, el presente acuerdo viene a incorporar al Convenio Colectivo para la Construcción y Obras Públicas de Cáceres y su Provincia, 1998-2001, los incrementos económicos establecidos a nivel estatal para el sector y para el año 2000.

Las partes signatarias son las integradas por la Federación Regional de Metal, Construcción y Afines (MCA-UGT Extremadura), Federación Regional de Construcción, Madera y Afines de CC.OO. (FECOMA-CC.OO.), como representación laboral y la Federación Provincial de Empresarios de la Construcción (FECONS) y la Federación Provincial de la Pequeña y Mediana Empresa de la Construcción (PYMECON), en representación empresarial, las cuales acuerdan:

**ART. 1. AMBITO PERSONAL, FUNCIONAL Y TERRITORIAL.**

Quedan obligados por las disposiciones del presente Acuerdo Sectorial todas las empresas y trabajadores afectados por el ámbito funcional del Convenio Provincial de Sector de Construcción y Obras Públicas para Cáceres y su provincia.

**ART. 2. AMBITO TEMPORAL.**

La vigencia del presente Acuerdo es de un año, desde el 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2000, y sus efectos tienen carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2000 con independencia de la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.).

El Acuerdo será revisado anualmente, adaptándolo a lo dispuesto en el Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción para los años 1999, 2000 y 2001, firmado en Madrid el día 15 de abril de 1999, e incorporándolo al texto normativo del Convenio Provincial de Construcción y Obras Públicas para Cáceres y su Provincia 1998-2001.

**ART. 3. OBJETO.**

El Acuerdo recoge las percepciones económicas que se derivan

de todos los conceptos económicos del Convenio Provincial en vigor para el sector de la Construcción y Obras Públicas de Cáceres y su provincia.

#### ART. 4. INCREMENTO SALARIAL PARA EL AÑO 2000.

De conformidad con lo establecido en el art. 6.º del Acuerdo Sectorial Nacional de que trae causa, el incremento salarial para el año 2000, es del dos con cuarenta y cinco por ciento (2,45%) sobre los conceptos de salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones y pluses salariales y extrasalariales, una vez que se ha sumado a las tablas salariales de 1999 la desviación del IPC observada sobre las correspondientes a 1998, o sea, un 1,1%.

#### ART. 5. CLAUSULA DE GARANTIA.

En el supuesto de que el Índice Anual de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre de 2000, supere el dos por ciento (2%) correspondiente al IPC previsto para 2000 en los Presupuestos Generales del Estado, se efectuará una revisión económica, para ese año, en el exceso producido, a efectos de que sirva de base para las tablas salariales del año siguiente.

Dicha revisión, en su caso, afectará a los conceptos previstos en el art. 6 del A.S.N.C., así como a todos los conceptos económicos cuyo incremento haya sido el 2,45%.

#### ART. 6. COMISION PARITARIA.

a) Para la interpretación y seguimiento de lo pactado en este Acuerdo, se conviene que la Comisión Paritaria sea la misma que se establece en el art. 12 del Convenio Provincial en vigor para la Construcción y Obras Públicas para Cáceres y su Provincia.

b) La Comisión Paritaria se reunirá en el mes de enero del año 2001, para adaptar el presente Acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Sectorial Nacional antes citado, en materia de percepciones económicas para dicho año.

#### ANEXO I. ASPECTOS ECONOMICOS

##### Pluses Extrasalariales.

Para los conceptos siguientes, establecidos en el art. 43 del Convenio Colectivo Provincial en vigor, se fijan las siguientes percepciones:

Plus de Distancia y Transporte: 7.329 ptas/mes.  
Desgaste de Herramientas: 2.285 ptas/mes.  
Trabajadores que utilicen vehículos propios: 38 ptas/km.  
Prendas de Trabajo: 1.085 ptas.

##### Dietas y Medias Dietas.

De acuerdo a lo establecido en el art. 52 del Convenio Provincial en vigor en el que se establecen las Dietas y Medias Dietas, las cuantías por estos conceptos son los siguientes:

- Dietas Completas: 3.420 ptas/día.
- Medias Dietas: 1.655 ptas/día.

##### Tabla Salarial.

La Tabla Salarial de aplicación para 2000, será la que figura anexa al presente Acuerdo. En lo referente a antigüedad, queda vigente la que figura en el texto del convenio en vigor para el sector de la Construcción y Obras Públicas para Cáceres y su Provincia.

#### ANEXO II. DE APLICACION A LOS SUBSECTORES DEL YESO Y LA ESCAYOLA

En lo referente a los subsectores del Yeso y la Escayola, se mantiene lo establecido en el anexo II del Convenio en vigor, para la Construcción y Obras Públicas para Cáceres y su Provincia, modificándose exclusivamente lo que concierne a las cuantías económicas que por distintos conceptos aparecen en el mismo.

##### 1.—SUBSECTOR DEL YESO.

###### Plus de productividad:

Se percibirá en concepto de plus de productividad, 347 ptas. por metro cuadrado sobre aquéllos que excedan del rendimiento establecido.

###### Guardavivos:

Se abonará la colocación de cada unidad a razón de 282 ptas.

###### Rodapiés:

Se abonará por este concepto la cantidad de: 10.259 ptas por vivienda, y en locales comerciales 97 ptas. por metro lineal.

###### Caja de Escalera:

El exceso del rendimiento establecido se abonará a razón de

435 ptas. por metro cuadrado en concepto de plus de productividad.

Regla:

Se abonará por este concepto la cantidad de 8.082 ptas por vivienda.

## 2.—SUBSECTOR DE LA ESCAYOLA.

b) Plus de productividad. Aquellos trabajadores que sobrepasen los rendimientos mínimos establecidos, percibirán en concepto de Plus de Productividad, las cantidades que a continuación se detallan:

Techo Liso: 571 ptas/metro cuadrado.

Moldura: 249 ptas/metro lineal.

Vigas: 864 ptas/metro lineal.

Foso: 467 ptas/metro lineal.

### SALARIO BASE MENSUAL CONVENIDO

Los trabajadores que realicen los rendimientos mínimos establecidos para el subsector del Yeso y la Escayola tendrán derecho a las siguientes percepciones:

Salario base mensual convenido: 114.219 ptas.

Gratificación extraordinaria de junio: 127.706 ptas.

Gratificación extraordinaria de diciembre: 127.706 ptas.

Vacaciones: 127.706 ptas.

Indemnización por despido:

— Cuando sea del 4,5%: 231 ptas/día.

— Cuando sea del 7%: 360 ptas/día.

Desgaste de herramientas: Los oficiales y ayudantes que aporten herramientas propias percibirán un Plus Extrasalarial por este concepto, en la cuantía de 2.285 ptas.

Pluses de asistencia y locomoción: Serán los correspondientes al nivel IX (Oficial 2.º) del Convenio de Construcción y Obras Públicas, es decir, 21.414 ptas. y 7.329 ptas. respectivamente.

Atrasos.

Los atrasos que se produzcan como consecuencia de la entrada en vigor de este Acuerdo (día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura) podrán ser abonados por las empresas en la forma que estimen conveniente, pero dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Tendrán derecho a su percepción todos los trabajadores que hayan prestado sus servicios en la empresa durante la vigencia del presente Acuerdo, es decir, desde el 1 de enero de 2000.

Denuncia.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 82-2 d) del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias hacen constar expresamente que el presente Acuerdo no precisa denuncia previa para su total extinción el 31 de diciembre de 2000.

CONVENIO DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS  
CACERES

ANEXO I  
(EFECTOS 1-1-2000 a 31-12-2000)

TABLA DE RETRIBUCIONES

NIVEL	SALARIALES		EXTRASALAR.		GRATIFICAC. EXTRAOR.			VACACIONES		HORAS		INDEMNIZACION DESPIDO	
	SALARIO BASE MES	PLUS ASISTENCIA MES	PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE	COMPLETA	JUNIO Y DICIEMBRE		30 DIAS	FRACC. MES	EXTRAOR- DINARIAS	DIARIO			
					FRA.SEMANA					4,5% (1)	7% (2)		
II	115.196	27.313	7.329	128.685	4.950	128.685	10.724	1.894	241	375			
III	97.380	26.467	7.329	120.917	4.651	120.917	10.077	1.668	212	330			
IV	94.682	25.619	7.329	119.049	4.579	119.049	9.920	1.626	207	322			
V	92.589	24.784	7.329	117.406	4.516	117.406	9.784	1.591	203	315			
VI	91.024	23.942	7.329	115.997	4.461	115.997	9.664	1.561	199	310			
VII	89.326	23.101	7.329	115.315	4.435	115.315	9.610	1.529	195	303			
VIII	88.110	22.256	7.329	114.838	4.416	114.838	9.570	1.506	193	299			
IX	87.063	21.414	7.329	114.430	4.401	114.430	9.536	1.485	189	295			
X	86.587	20.569	7.329	114.245	4.394	114.245	9.521	1.471	187	292			
XI	86.284	19.729	7.329	114.128	4.390	114.128	9.510	1.458	186	289			
XII	86.088	18.884	7.329	114.050	4.386	114.050	9.504	1.446	184	287			
Contrato de Formación 18-21 años (1º Año	65.334	14.629	7.329	65.334	2.513	65.334	5.445						
Contrato de Formación 16-17 años (2º Año	62.869	11.719	7.329	62.869	2.418	62.869	5.239						
	62.869	11.719	7.329	62.869	2.418	62.869	5.239						
	62.869	11.719	7.329	62.869	2.418	62.869	5.239						

(1) Aplicable a los contratos a que se refiere el artículo 20 del Convenio.

(2) Aplicable a los contratos a que se refiere el artículo 21 del Convenio.

CONVENIO DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS  
CACERES

ANEXO I  
(EFECTOS 1-1-2000 a 31-12-2000)

RETRIBUCIONES ANUALES

NIVEL	SALARIALES	EXTRASALARIALES	TOTAL	SALARIO (*) HORA/TRAB.
II	1.953.654	80.619	2.034.273	1.156
III	1.725.068	80.619	1.805.687	1.026
IV	1.680.458	80.619	1.761.077	1.001
V	1.643.321	80.619	1.723.940	980
VI	1.612.617	80.619	1.693.236	962
VII	1.582.642	80.619	1.663.261	945
VIII	1.558.540	80.619	1.639.159	931
IX	1.536.537	80.619	1.617.156	919
X	1.521.451	80.619	1.602.070	910
XI	1.508.527	80.619	1.589.146	903
XII	1.496.842	80.619	1.577.461	896
Contrato de Formación 18-21 Años (2º Año)	1.075.595	80.619	1.156.214	657
(1er Año)	1.009.075	80.619	1.089.694	619
Contrato de Formación (1er Año)	1.009.075	80.619	1.089.694	619
(2º Año)	1.009.075	80.619	1.089.694	619

(\*) En estos valores se incluyen todos los conceptos salariales y extrasalariales.